

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo se formalice en la séptima Región militar, por medio de la oportuna escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad, la aceptación llevada a cabo en firme por Real orden de 22 de Enero de 1927, del solar cedido al Ramo de Guerra por el Ayuntamiento de Valladolid; y cediendo en plena propiedad al Patronato de Casas Militares la parcela de terreno y casas, propiedad del Estado, que se indican.—Páginas 1434 y 1435.

Otro declarando jubilado a D. Vicente Rodríguez Carril, ex Gobernador civil.—Página 1436.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que pueda concertar con la Sociedad anónima "Construcciones Aeronáuticas" la adquisición de seis hidroaviones "Dornier-Wall", para atenciones de la Aeronáutica Naval.—Página 1436.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo un suplemento de crédito de 1.300.000 pesetas al presupuesto de gastos de la Sección 5.ª, "Ministerio de la Gobernación".—Página 1436.

Otro ídem un crédito extraordinario de 12.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 1.ª, "Presidencia y Asuntos exteriores".—Página 1436.

Otro ídem un crédito extraordinario de 200.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 1.ª, "Presidencia y Asuntos exteriores".—Página 1436.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la excedencia voluntaria a D. Antonio Ruiz Falcó, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Jefe de Administración civil de tercera clase, Subdirector del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 1436.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase a D. Jorge Ramón Fañanas, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Páginas 1436 y 1437.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que a la lista de los aeropuertos de interés general o de servicio público se añada el aeropuerto que se construya en Irún.—Página 1437.

Otra otorgando, con arreglo a las condiciones que se insertan, a D. José Civit y Jové, vecino de Lérida, la concesión, con carácter precario y gratuito, que previene el artículo 5.º del Real decreto-ley de 18 de Julio de 1927, para establecer un aeródromo de carácter particular en terrenos de su propiedad, situados a dos y medio kilómetros de Lérida, en el sitio denominado Plá dels Mangraners.—Páginas 1437 y 1438.

Otra aumentando hasta el número de 14 la plantilla fija de Porteros Mayores, integrada en el actual escalafón con el número de nueve.—Página 1438.

Otra autorizando a la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, para que, de sus fondos, destine 200.000 pesetas a las obras de mejora del Gobierno civil de Barcelona.—Página 1438.

Otra disponiendo quede constituida con las representaciones que se indica la Comisión que ha de estudiar los medios que favorezcan la mayor

conurrencia de turistas a nuestro país.—Páginas 1438 y 1439.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden desestimando la pretensión formulada por D. Fernando Arenales y Aragón y nueve opositores más a plazas de Auxiliares de primera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, en su instancia de 16 de Mayo último.—Página 1439.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando en suspenso la de 25 de Enero del año actual, número 121, y que queden autorizados los Ayuntamientos y obligadas las Empresas mineras a percibir y satisfacer, respectivamente, el recargo municipal sobre el valor de la producción de las minas carboníferas, siempre que este ingreso figure en los presupuestos municipales aprobados por los Delegados de Hacienda respectivos.—Página 1439.

Otra declarando jubilado a Manuel Fernández del Rivero, Portero tercero adscrito a la Bolsa de Comercio de esta Corte.—Páginas 1439 y 1440.

Otra ídem que las Diputaciones provinciales encargadas del servicio recaudatorio de la Hacienda podrán designar para Jefes del mismo a un funcionario de los que tienen declarada aptitud para ser Recaudadores.—Página 1440.

Otras nombrando Directores primero y tercero del Banco Exterior de España a D. Eduardo Recaséns Mercadé y D. Luis Figueras Dotti, respectivamente.—Página 1440.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque concurso-oposición para proveer una plaza en Enfermera vacante en la

Enfermería "Victoria Eugenia", otra en el "Preventorio de Guadarrama" y otra en el "Sanatorio varonil de Pedrosa".—Página 1440.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a ascensos de los funcionarios, que se indican, pertenecientes al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1440.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio María Peña y Gelabert, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1441.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Sociedad "Electra Labayen", contra la Real orden de este Ministerio de 5 de Diciembre de 1925.—Página 1441.

Otra declarando permitida en toda época la circulación y venta de patos caseros y la de palomas caseras y zuritas procedentes de palomar o de Sociedades de Tiro de Pichón legalmente constituidas.—Página 1441.

Otra autorizando a la Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad anónima, para instalar maquinaria en su fábrica de Buñol (Valencia) sin aumentar la producción.—Páginas 1441 y 1442.

Otra ídem ídem, para instalar maquinaria en su fábrica de San Vicente del Raspeig (Alicante), sin aumentar la producción.—Página 1442.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Cinteros, de Manresa.—Página 1442.

Otra ídem ídem, el Comité paritario local de Tranvías, de Sevilla.—Páginas 1442 y 1443.

Otra declarando que los alumnos matriculados este curso que pretendan ingresar en las Escuelas Industriales para cursar los estudios de Auxiliar y Técnico Industrial, podrán hacerlo, sin reunir las condiciones que se indican, previa la aproba-

ción de las materias que figuran en el párrafo segundo del artículo 8.º del libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente.—Página 1443.

Otra denegando a D. Aurelio de Lózar Bartolomé licencia de tres meses para asuntos propios.—Página 1443.

Otra disponiendo venga a Madrid en comisión del servicio D. Rafael Marín Sanz, Meteorólogo, Jefe del Observatorio de la Universidad de Barcelona.—Página 1443.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de "Materiales y Oficinas de la Construcción", de Palencia.—Página 1443.

Otra ídem ídem, el Comité paritario interlocal de Transporte Mecánico, de Sevilla.—Páginas 1443 y 1444.

Otra ídem ídem, el Comité paritario interlocal de Electricidad, de Sevilla.—Página 1444.

Otra ídem ídem, el Comité paritario local de Carga y Descarga, de Sevilla.—Página 1444.

Otra nombrando a D. Manuel Piñal Martínez Presidente del Comité paritario de Metalurgia, Siderurgia y derivados, de Sevilla.—Página 1444.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Industrias de la Construcción, de Guadalajara.—Páginas 1444 y 1445.

Otra designando a los señores que se indican para los cargos de Vocales patronos, efectivos y suplentes, del Comité paritario del Arte Textil, de Alcoy.—Página 1445.

Otra aclarando dudas suscitadas por la interpretación de los preceptos de la Real orden número 720, fecha 1.º del mes actual, sobre exámenes de Secretarios y Oficiales de los organismos paritarios.—Página 1445.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Harinera y Molinería, de San Sebastián, con jurisdicción en la provincia de Guipúzcoa.—Página 1445.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden relativa a importación temporal del material que se indica para el salvamento de buques.—Páginas 1445 y 1446.

Otra ampliando a doce años el plazo concedido para la reaportación de materiales cedidos por la Junta de

Fomento de Melilla a la de Obras del puerto de Algeciras.—Página 1446.

Otra aclarando en el sentido que se indica lo dispuesto en la Real orden número 1740, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 23 de Noviembre de 1927, relativa a importación temporal de pipería de madera.—Páginas 1446 y 1447.

Otra concediendo a la Sociedad colectiva "Sabater y Pont", de Barcelona, la admisión temporal de la hojalata en blanco para la fabricación de "Taponos Corona", con destino a la exportación.—Página 1447.

Otra disponiendo que los Ingenieros Agrónomos y Ayudante del Servicio agronómico, en situación de supernumerarios, que figuran en la relación que se inserta, sean considerados como cesantes y baja en el escalafón de su Cuerpo.—Páginas 1447 y 1448.

Otras concediendo, a propuesta del Comité regulador de la Producción Industrial, a los señores y entidades que se mencionan, autorizaciones para instalar, trasladar, ampliar, etcétera, fábricas y maquinaria.—Páginas 1448 y 1449.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Sección Civil de Asuntos Coloniales.—Convocando a concurso para proveer el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Santa Isabel de Fernando Pío de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1449.

Idem a concurso-oposición para proveer la plaza de Oficial segundo de Contabilidad vacante en la Curaduría colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1449.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Abril del año actual.—Página 1450.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Previsión y Coporaciones.—Circular sobre la colaboración de los organismos paritarios en la formación profesional.—Página 1456.

ANEXO ÚNICO.—BOLETA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, conmutan con novedad en su importante soluci-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto 1.370, del Ministerio del Ejército, ordenaba la entrega en usufructo al Patronato de Casas Militares, para los fines de su creación tanto de los terrenos que el Ayuntamiento de Valladolid había co-

dido al Ramo de Guerra para la ampliación de los servicios de la Academia de Caballería, y que aquel Departamento aceptó por Real orden de 22 de Enero de 1917, como de las casas propiedad del Estado contiguas a ellos, destinadas a completarlos y a facilitar, además, con su derribo la apertura de una nueva vía, de gran importancia urbana para la capital.

Con la misma fecha e idéntico fin fueron dictados otros Reales decretos

para las diversas regiones; pero todos han sido luego objeto de rectificación, en el sentido de convertir la condición usufructuaria en plena propiedad, por exigirlo así el poder utilizar la creación de la Caja para el fomento de la pequeña propiedad, organismo encargado de facilitar en calidad de préstamo los fondos necesarios para la construcción de las viviendas militares, que sólo efectúa mediante el establecimiento de una hipoteca sobre los terrenos y las futuras edificaciones.

En las dichas condiciones de usufructo se hallan los terrenos antedichos, situados en Valladolid, y si el Patronato ha de cumplir en esta capital su importante y beneficiosa misión, será necesario también substituir la forma de cesión que marcó el Real decreto número 1.370 por la de plena propiedad de los referidos terrenos y construcciones.

Siendo esta resolución de gran importancia, conviene, antes de adoptarla, examinar los intereses a que puede afectar la medida, que están representados en este caso por el Ayuntamiento de Valladolid, la Academia de Caballería y el Patronato de Casas Militares.

El primero tiene que resolver principalmente la reforma urbana de esta zona de la capital, la que puede realizarse igualmente con la cesión de los terrenos al Patronato, ya que este organismo necesita se abra la nueva calle que aquél tiene en proyecto, para emplazar debidamente, dando fachada a ellas, las futuras viviendas militares.

El dar este empleo a los solares no parece tampoco que haya de ser objeto de observación alguna por parte de la Corporación municipal, ya que se trata de aplicación de indudable conveniencia para mayor estabilidad para la guarnición de Valladolid, y que habrá de ser decretada dejando cubiertas las necesidades futuras de la Academia de Caballería.

Se han formulado oficialmente estas necesidades por los Centros competentes, y de ellas se deduce que para contar con el posible desarrollo de dicha Academia precisa ésta tomar de los terrenos cedidos al Patronato una superficie aproximada de unos 5.000 metros cuadrados.

Se ha oído, por último, el parecer del mencionado Patronato, que manifestando un plausible deseo de conyugar a la cesión de parte de los terrenos de que se trata, al mejoramiento de los servicios del Cen-

tro militar colindante y a los proyectos urbanos de la municipalidad, ha propuesto la construcción de las casas tipo C, para los Suboficiales y Sargentos, en otro solar del Estado, que puede ser el situado en la calle de San Diego, reduciendo así los referidos terrenos a los puramente necesarios, para edificar en ellos las casas para Jefes y Oficiales, con sus servicios.

La superficie que de este modo resultaría disponible para ser aplicada a mejoramiento de los de la Academia de Caballería, podría sumar hasta 6.570 metros cuadrados aproximadamente, quedando en dichos terrenos, al mencionado Patronato, sólo unos 4.140 metros cuadrados. Es decir, que después de encontrar modo de cumplir satisfactoriamente las órdenes recibidas de construcción de viviendas militares, cede, sobre lo que se consideraba suficiente para atender a los proyectos de la referida Academia, otros 1.570 metros cuadrados más. Y todo ello sin perjuicio de los necesarios para la apertura de la nueva calle considerada necesaria por el Ayuntamiento de Valladolid.

Juzgando esta propuesta muy ventajosa, ya que ella consigue la solución a cuantos intereses están afectados en la resolución del asunto, el Presidente del Consejo que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 7 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.441.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se formalizará en la séptima Región militar, por medio de la oportuna escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad, la aceptación, llevada a cabo en firme por Real orden de 22 de Enero de 1927, del solar cedido al Ramo de Guerra por el Ayuntamiento de Valladolid.

Artículo 2.º Del solar expresado en el artículo anterior y del ocupado por las casas contiguas a él, propiedad del Estado, se cede en plena propiedad al Patronato de Casas militares, para cumplimiento de sus fines, la parcela que se describe a continuación:

Polígono de cinco lados rectos, cuyos vértices están situados, el primero, en el punto de cruce de las alineaciones más próximas a la Academia de Caballería de la calle de los Doctrinos y la proyectada de enlace en el paseo de Zorrilla; el segundo, en esta alineación, a 39 metros del vértice anterior, o sea a 25 metros de la esquina de la Academia; el tercero, en la línea de la calle de los Doctrinos a 70 metros del vértice primero; el cuarto, a 10 metros del vértice segundo, en línea perpendicular a la calle en proyecto, y el quinto, a 21 metros del vértice tercero, también en línea perpendicular a la calle de los Doctrinos. El lado más próximo a la Academia, de 110 metros de longitud, quedará separado de ésta cinco metros, y la superficie total de la parcela es de 4.140 metros cuadrados.

Artículo 3.º Para el cumplimiento del artículo anterior se ceden igualmente en plena propiedad al referido Patronato las casas del Estado enclavadas en la parcela descrita, más las situadas en la vía pública que han de ser objeto de negociación directa entre el Ayuntamiento de Valladolid y el Patronato de Casas militares para su expropiación.

Artículo 4.º Para facilitar el rápido cumplimiento de estas disposiciones, el Ministerio del Ejército hará inmediata entrega al mencionado Patronato de la totalidad de las casas propiedad del Estado contiguas a la Academia de Caballería, con el fin de que el citado organismo proceda con toda urgencia al proyectado derribo de todos los inmuebles, devolviendo, una vez que lo haya efectuado, al referido Departamento ministerial los terrenos que no estén comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de este Decreto.

Artículo 5.º Se cede igualmente en plena propiedad al repetido Patronato de Casas militares, para los mismos fines, el solar a cargo del Ministerio del Ejército sito en la calle de San Diego y limitado por la zona de Reclutamiento, Capitanía general, capilla de San Diego y calle del mismo nombre, debiendo procederse al inmediato traslado de los servicios que en él existen para efectuar la entrega al primer organismo con las formalidades reglamentarias.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.442.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de conformidad con la formulada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, por tener sesenta y cinco años de edad, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Vicente Rodríguez Carril, ex Gobernador civil, como comprendido en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 1.443.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, en armonía con las disposiciones de Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923, pueda concertar con la Sociedad anónima "Construcciones Aeronáuticas" la adquisición de seis hidroaviones "Dornier-Wal" para atenciones de la Aeronáutica Naval, dentro del límite de 1.980.000 pesetas.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 1.444.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.300.000 pesetas al figurado en el capítulo 27, "Gastos diversos", artículo 2.º, "Servicio internacional", concepto 3.º, "Gastos por

saldo de correspondencia postal internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales cuyas cuentas se hayan cerrado o liquidado durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores", del vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta, "Ministerio de la Gobernación".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.445.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 12.000 a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección primera, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia y Asuntos Exteriores", que se figurará con la expresión "Para sufragar los gastos de confección y envío de sellos para el percibo de los derechos obvenacionales en los Consulados de la Nación".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.446.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito

extraordinario de pesetas 200.000 a un capítulo adicional de la sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia y Asuntos Exteriores", del presupuesto en vigor, que se figurará con la expresión "Para satisfacer los gastos originados por la celebración de funerales en sufragio del alma de S. M. la Reina Doña María Cristina, en las Representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero, así como en la iglesia de Nuestra Señora de los Angeles, de esta Corte".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 1.447.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de funcionarios públicos, dictado en 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en conceder la excedencia voluntaria, por período no menor de un año y no mayor de diez, a D. Antonio Ruiz Falcó, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Jefe de Administración civil de tercera clase y Subdirector del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.448.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase a D. Jorge Ramón Fa-

Sanas, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 234.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Alcalde de Irún, acompañando proyecto de aeropuerto en aquella población y pidiendo que se declare dicho aeropuerto de interés general, conforme a lo establecido en el Real decreto-ley de 19 de Julio de 1927, y que se sancione con la aprobación del proyecto de aeropuerto que presenta, en atención a que desde la publicación del Real decreto referido ha ocurrido el hecho de haberse establecido entre Biarritz y Bayona un aeródromo abierto a la navegación aérea, y en estas circunstancias se estima que representa para España una condición de inferioridad el que no tengamos nosotros, en las mismas condiciones, con relación a la frontera, otro aeropuerto abierto al servicio público, y considerando, por otra parte, que la situación del aeropuerto que se propone por el Ayuntamiento de Irún corresponde a una necesidad que establece el ser la provincia de Guipúzcoa un centro de turismo y deportivo importante, especialmente en el verano, pudiendo decirse que el aeropuerto que se creara en Irún lo sería de toda la región y en especial de San Sebastián, y llenaría al mismo tiempo las condiciones aduaneras que deben regular el tráfico aéreo nacional que por dicho sitio entra en España; de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de Aeronáutica en su parte permanente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que a la lista de los aeropuertos de interés general o de servicio público que, considerados como más urgentes, estableció el párrafo 5.º del artículo 11 del Real decreto-ley de 19 de Julio de 1927, se añada el aeropuerto que se construya en Irún, al cual se le debe dar el carácter de Aduanero que esta-

blece el mismo Cuerpo legislativo, haciéndose la declaración de que por el artículo 9.º del mismo Real decreto-ley se conceptuarán como de utilidad pública y serán objeto de la oportuna declaración en su caso, y sometidos a la expropiación forzosa, si fuera necesaria, los terrenos, obras y comunicaciones afectos al proyecto que se aprueba de este aeropuerto de interés general.

Es también la soberana voluntad de S. M. que, con arreglo a lo que dispone dicho Real decreto-ley y las instrucciones para su cumplimiento, aprobadas por Real orden de 20 de Julio de 1928 (GACETA del 27), se constituya la Junta correspondiente de dicho aeropuerto, debiéndose proponer por los Centros respectivos los técnicos militar, naval y civil que deben ser nombrados para que actúen en la misma Junta.

En cuanto a la petición formulada por el Alcalde para que se apruebe el proyecto de aeropuerto que ha presentado, se le manifiesta que no es ello oportuno mientras no informe la Junta que se nombra, a la que se le remiten todos los antecedentes que obran en este Consejo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros del Ejército y Marina, Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 235.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por solicitud de D. José Civit y Jové, vecino de Lérida, solicitando la concesión que previene el artículo 5.º del Real decreto-ley de 18 de Julio de 1927 para establecer un aeródromo de carácter particular en terrenos de su propiedad, situados a dos y medio kilómetros de Lérida, y en el sitio denominado Pla dels Mangraners; de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Aeronáutica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se otorgue la concesión que solicita con carácter precario y gratuito, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El concesionario ha de demostrar su nacionalidad española, quedando prohibida la transmisión y participación de esta concesión a toda otra persona o entidad, sin estar autorizadas por la Dirección general de

Navegación y Transportes Aéreos.

2.º La concesión se hace con arreglo al plano de situación y detalle presentado con la instancia, y el aeródromo particular se denominará "Civit".

3.º En el campo han de poder aterrizar y partir, sin pagar derecho alguno, las aeronaves del Estado (militares, navales, policía, etc.), debiendo sólo abonar dichas aeronaves los abastecimientos, reparaciones y auxilios que recibieran, según las tarifas aprobadas.

4.º El concesionario del aeródromo "Civit" propondrá las tarifas para establecer en dicho aeródromo, sometiéndolas a la aprobación de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, sin que puedan exceder en ningún caso de las establecidas en los servicios de navegación aérea comercial o particular en los aeródromos militares o navales, aprobadas por Real orden de 26 de Marzo de 1929, con todas las reducciones prevenidas en las mismas para los casos especiales que en ellas se establece.

Asimismo someterá el concesionario a la aprobación de dicha Dirección general el plan de balizamientos, luces, señales de todas clases, límites del campo dispuesto para aterrizar y salida de aviones, instalaciones y servicios cualesquiera que establezca al inaugurar el campo, y cada vez que las citadas condiciones sufran alguna variación.

5.º El concesionario queda obligado a remitir mensualmente a la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos la estadística relativa al movimiento de aeronaves en el aeródromo particular "Civit", a los efectos de información.

Queda también sometido a observar todas las prescripciones relativas al tráfico aéreo que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo y especialmente en este sentido revisará la documentación de toda aeronave que aterrice en su aeródromo particular, impidiéndole la salida en el caso de proceder directamente del extranjero (sea nacional o extranjera la aeronave), dando cuenta de ello inmediatamente por telégrafo (con cargo a la aeronave detenida) a la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos y al Jefe del aeropuerto nacional de Barcelona, Jefe de la jurisdicción regional de Lérida, para que se disponga lo que proceda.

6.ª El concesionario del aeródromo "Civit" queda obligado a prestar toda clase de facilidades a las visitas de inspección oficial que se pasen a su aeródromo, para comprobar las condiciones de seguridad de las diversas instalaciones y servicios.

7.ª Se entenderá que la concesión de este aeródromo, de carácter particular, no lleva consigo la concesión de línea aérea alguna que acuda o parta del mismo, lo que tendría que ser objeto de concesión expresa y separada.

8.ª El concesionario queda obligado a conseguir que la línea de alta tensión de 15 metros de altura que pasa por las inmediaciones del aeródromo sea desviada o, por lo menos, marcada de manera que sea visible desde largo.

Asimismo será conveniente que haga desaparecer el local que se construía en el campo; que dada la irregularidad de los bordes del terreno utilizable para el aterrizaje, sea éste señalado claramente y marcado con una T en el centro del campo, o, mejor, la palabra "Lérida", y que se limpie el terreno de troncos de olivos y piedras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

Núm. 236.

Excmo. Sr.: El número de Porteros Mayores que integran la plantilla fija actual se centra exclusivamente a la dotación de uno de esta clase para cada uno de los Departamentos ministeriales, y mientras se dispuso de algún sobrante pudo hacerse la provisión de las vacantes que de esta categoría ocurrían, pero en recientes provisiones los concursos se han declarado forzosamente desiertos por falta de solicitantes.

La dificultad sube de punto cuando la vacante corresponde a la amortización; y como, por otra parte, hay organismos que sin ser Centros ministeriales, por la importancia de aquéllos o por el número de Porteros que a los mismos están adscritos, la práctica aconseja que para mejor servicio y disciplina de este personal exista la autoridad de un Portero

Mayor, y a fin de obviar estas dificultades, se está en el caso de un aumento de plantilla en la de Porteros Mayores, reduciéndola a los límites imprescindibles, pero lo bastante para facilitar la provisión de las vacantes en cuestión y dotar de Portero Mayor organismos tan significados como lo son los Tribunales Supremos de Justicia y de la Hacienda pública, Consejo de Estado y Direcciones generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas; y en virtud de lo expuesto, y cumplidos los requisitos prevenidos en el artículo 4.º de los adicionales del Estatuto vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.º Que la plantilla fija de Porteros Mayores, integrada en el actual Escalafón con el número de nueve, sea aumentado hasta el de 14, con cuyo número quedarán dotados de Portero Mayor los Centros que actualmente lo tienen y los siguientes: Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Consejo de Estado, Dirección general de Comunicaciones y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

2.º La provisión de las plazas de esta clase por esta vez, como de nueva creación, se efectuará por el turno de antigüedad, ascendiendo los primeros números de los que figuran en la categoría de Porteros primeros y cuyos nombramientos lo serán con la efectividad de 1.º del actual.

3.º Durante la vigencia del Presupuesto del ejercicio en curso y pueda ser tenida en cuenta en la renovación del mismo el aumento que supone esta reforma, el crédito a que asciende la misma, que en realidad es la diferencia de sueldo que supone el ascenso de cuatro Porteros primeros a mayores, se arbitrará del remanente que existe en la consignación que en Presupuestos tiene fijada la plantilla de Porteros quintos en su capítulo 1.º, artículo 4.º de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", cuyo remanente se deriva de la amortización constante a que está sujeta esta clase de Porteros con arreglo al Estatuto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Hacienda, Ordenador de pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial Mayor de esta Presidencia.

Núm. 237.

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a esta Presidencia con fecha 16 de Mayo por el señor Presidente de la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona; y

Resultando que habiendo estudiado la Junta sus posibilidades económicas, acordó en el pleno de 4 de Mayo último solicitar especial autorización para dedicar un crédito de 200.000 pesetas a las obras de mejora del Palacio dedicado a Gobierno civil en Barcelona, gasto que puede efectuarse sin detrimento ni perjuicio del plan que está obligada a desarrollar:

Considerando que la referida Junta quedó autorizada por el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1928, número 1.993, para adicionar la serie de edificaciones a su cargo, si lo permitieran sus disponibilidades económicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona para que de sus fondos destine 200.000 pesetas a las obras de mejora del Gobierno civil de Barcelona.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.

Núm. 238.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por el Patronato Nacional de Turismo, Compañías de los Ferrocarriles del Norte, Madrid, Zaragoza y Alicante, Andalucía y Oeste de España y Federación Española de Agencias de Viajes, con objeto de constituir la Comisión autorizada por Real orden número 214 de esta Presidencia de 16 de Mayo último, que ha de estudiar los medios que favorezcan la mayor concurrencia de turistas a nuestro país,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las propuestas indicadas, quedando constituida la Comisión con las siguientes representaciones:

Por el Patronato Nacional de Turismo, D. Joaquín Santos Suárez, Vicepresidente-Delegado de dicho organismo, y D. Emilio Rodríguez Tarduchy, de la Secretaría general del mismo

Por la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, D. Faustino Pérez Villamil, Jefe de la División Comercial.

Por la de Madrid, Zaragoza y Alicante, D. Enrique Delatte, Subdirector de la misma.

Por la de los Ferrocarriles Andaluces, D. Antonio Romero Bernal, Jefe de la División de Tráfico.

Por la de los Ferrocarriles del Oeste de España, D. Luis de Cepeda y Casanova, Director adjunto.

Por la Federación Española de Agencias de Viajes, D. José Luis Marsans, Presidente de la misma.

Esta Comisión empezará con toda urgencia sus trabajos, actuando de Presidente y Secretario de ella, respectivamente, los representantes del Patronato Nacional de Turismo don Joaquín Santos Suárez y D. Emilio Rodríguez Tarduchy, elevando a esta Presidencia en el término de quince días la propuesta correspondiente como resultado del estudio que realice, para mejor cumplir el fin que se le asigna en la Real orden citada de 16 de Mayo último.

Lo que de Real orden se hace público para conocimiento y efectos que se indican, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 755.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Fernando Arenales y Aragón y nueve firmantes más, aprobados en las oposiciones recientemente celebradas a plazas de Auxiliar de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, solicitando se les considere con derecho a cubrir las vacantes de igual clase que resulten cuando terminen las oposiciones, actualmente en trámite, de Oficiales terceros del mencionado Cuerpo; y

Considerando que la petición formulada, además de infringir lo dispuesto en la Real orden circular del Directorio Militar de fecha 26 de Agosto de 1925, aplicada ya por este Ministerio en 3 de Julio de 1926, con motivo de una pretensión análoga en oposiciones a Vicesecretarías de Audiencia provincial, envuelve también la solicitud de que

se trata una segunda formación del Cuerpo de Aspirantes a plazas de Auxiliar de primera clase, lo cual resultaría tan ilegal como extraño, por estar ya reglamentariamente designados los individuos que constituyen el mencionado Cuerpo en el día de la fecha; y

Considerando que, aparte de lo expuesto, se vulnerarían igualmente, accediendo a lo solicitado por los referidos opositores, derechos reservados a determinada clase del Estado por el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928, puesto que se sustraerían plazas que en cierta proporción corresponden a los acogidos a dicha Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la pretensión formulada por D. Fernando Arenales y Aragón y nueve opositores más en su instancia de fecha 16 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos,

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 462.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por los Ayuntamientos de Langreo, Aller, San Martín, Laviana, Siero, Puertollano y Peñarroya-Pueblonuevo en solicitud de que se autorice en el ejercicio corriente la percepción del recargo municipal sobre el 3 por 100 del valor del producto bruto de las explotaciones carboníferas en la forma y cuantía establecidas en el Estatuto municipal vigente y disposiciones complementarias, derogándose, en consecuencia, la Real orden de 25 de Enero último, por la que se dispone la suspensión de este recargo, y recabando que en caso de ser suprimido en el año próximo se conceda a los Municipios hulleros una compensación mediante sustitutos, o en otro caso la subrogación por el Estado de la exacción suprimida:

Considerando que al publicarse la Real orden de referencia se hallaban ya aprobados por los Delegados de

Hacienda respectivos los presupuestos correspondientes, que al ser ejecutivos pudieron los Ayuntamientos contratar empréstitos, cuya amortización y entretención se haría difícil por no ser suficientes los demás recursos que para este fin autoriza el Estatuto municipal:

Considerando que en atención a lo dispuesto en la base 5.ª, título II, apartado C) del Real decreto-ley de la Presidencia, que estatuye el régimen de la economía del carbón, pudieran existir casos en que la supresión del referido recargo, sin irrogar perjuicio notorio a algún Ayuntamiento, se aconsejara como medida de equidad en favor de la posibilidad económica de una explotación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare en suspenso el Real orden de 25 de Enero del año actual, número 121, quedando autorizados los Ayuntamientos y obligadas las Empresas mineras a percibir y satisfacer, respectivamente, el recargo municipal sobre el valor de la producción de las minas carboníferas, siempre que este ingreso figure en los presupuestos municipales aprobados por los Delegados de Hacienda respectivos; y

2.º Que las Empresas interesadas en la supresión del expresado recargo lo puedan solicitar de este Ministerio, para que en vista de los informes que considere precisos se adopte la resolución que proceda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 463.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el vigente Estatuto de Clases Pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por reunir veinte años de servicios al Estado y exceder de la edad reglamentaria, al Portero tercero Manuel Fernández del Rivero, adscrito a la Bolsa de Comercio de este Corte, debiendo cesar en el servicio activo el día 3 del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 464.

Ilmo. Sr.: Establecida en el apartado c) del artículo 30 del vigente Estatuto de Recaudación preferencia de los funcionarios de este Ministerio para ser designados Recaudadores en la mitad de las plazas vacantes, cuando se encarguen del servicio recaudatorio las Diputaciones provinciales, no puede existir impedimento para que el nombramiento de Jefe recaiga en uno de los citados funcionarios, sino por el contrario, parece ello conveniente, por el mayor caudal de conocimiento que acaso posean y por la relación y dependencia más estrecha que con las Autoridades de Hacienda han de tener, y en tal supuesto, la equidad aconseja equiparar el indicado cargo de Jefe al de Recaudador, a efectos de la situación en que hayan de ser colocados al cesar en el servicio directo de la Hacienda; y por todo ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Diputaciones provinciales encargadas del servicio recaudatorio de la Hacienda podrán designar para Jefes del mismo a un funcionario de los que tienen declarada aptitud para ser Recaudadores, según el inciso b) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, concediéndole o no carácter de funcionario provincial.

2.º Que si se lo concede, el efecto quede desde que cesare en su destino titular en situación de excedencia voluntaria; y

3.º Que si no le concediese dicho carácter, quede el nombrado en la situación que para los Recaudadores determina el núm. 6.º del artículo 33 del citado Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 465.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Banco Exterior de España, con arreglo a la base 12 del artículo 1.º del Estatuto de dicho Establecimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, de conformidad con dicha propuesta, Director primero del Banco Exterior de España a don Eduardo Recaséns Mercadé.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 466.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Banco Exterior de España, con arreglo a la base 12 del artículo 1.º del Estatuto de dicho Establecimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, de conformidad con dicha propuesta, Director tercero del Banco Exterior de España a don Luis Figueras Dotti.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 672.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Enfermera en la Enfermería "Victoria Eugenia", otra en el Preventorio de Guadarrama y otra en el sanatorio marítimo de Pedrosa, cada una de ellas dotada con el haber anual de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general de Sanidad se convoque concurso-oposición para la provisión de las referidas plazas, publicándose al mismo tiempo el correspondiente Reglamento o programa y designándose el Tribunal que ha de juzgar dicho concurso-oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 930.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, ha resuelto:

Que en la vacante producida por jubilación, por edad, del Jefe de primer grado D. Mariano Alcocer Martínez, ocurrida el día 8 de Mayo último, asciendan con fecha 9 de dicho mes:

A Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Guillermo González Prats, actual número uno de los Jefes de segundo grado.

A Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Francisco Navas del Valle, actual número uno de los Jefes de tercer grado.

A Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Ramón Gil Miquel, actual número uno de los Oficiales de primer grado.

A Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Luis de la Cuadra Escrivá de Romaní, actual número uno de los Oficiales de segundo grado.

Y que por reintegro se nombre Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial primero de Administración y sueldo anual de 5.000 pesetas, a doña María del Pilar Lamarque Sánchez, actual supernumeraria, destinándola al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Pontevedra, plaza más antigua de las que existen sin proveer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 931.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Antonio María Peña y Gelabert, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Balcares, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 194.

Hmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por la Sociedad "Electra Labayea", contra la Real orden de 5 de Diciembre de 1925, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha Sociedad contra resolución del Gobierno civil de Navarra desechando el proyecto presentado por la "Electra Labayea" para la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ezcuzar, por no concordar con el terreno, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 10 de Abril próximo pasado, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formalizada a nombre de la Sociedad "Electra Labayea" contra la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Fomento en 5 de Diciembre de 1925, que declaramos firme y subsistente."; y

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 195.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José Hurtado de Amézaga y Zabala, en la que expone que hallándose autorizada la muerte de la paloma zurita en las Sociedades de Tiro de pichón legalmente constituidas y teniendo dichas palomas un aprovechamiento para su consumo, solicita que las matadas en estas condiciones puedan ponerse a la venta pública.

Vista igualmente la que suscribe el Presidente de la Sociedad "La Avícola Madrileña", en queja de que los agentes investigadores de la Sociedad de Cazadores dificultan la venta pública de patos caseros y palomas zuritas durante el período de veda:

Considerando que no hay razón alguna para que se prohíba la venta de patos caseros, porque en general el plumaje de éstos es diferente del de los patos salvajes, y aun cuando algunos pudieran confundirse con el palo real o azulón, como en la época en que comienza la veda de esta clase de caza—1.º de Abril—son pocos los que quedan en España y muy remoto el riesgo de que circulen patos salvajes como caseros, no es justo ni equitativo que ante el temor de esta confusión se causen mayores perjuicios a los avicultores que los que pudieran irrogarse a la caza:

Considerando que las palomas caseras y zuritas, por el carácter de animales amansados y domesticados son propios del que los ha reducido a esta condición, mientras se mantienen en ella, y cuando recobran su primitiva libertad dejan de pertenecer a quien fué su dueño y son del primero que las ocupa; por lo cual, cuando las palomas se hallan en libertad son objeto de caza y por tanto sujetas a la Ley que regula su aprovechamiento, pero cuando se hallan en el palomar en el Tiro de pichón son propiedad del dueño de éstos, el cual tiene la libre disposición de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Pesca y Caza, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Será permitida en toda época la circulación y venta de patos caseros, los cuales, si están muertos, deberán ir acompañados durante el período de veda de una guía en que conste el número de patos conducidos al mercado y el nombre del dueño o arrendatario

del corral o granja de que procedan, firmada por el Alcalde o Secretario del pueblo de origen.

2.º Será igualmente permitida en toda época la circulación y venta de palomas caseras y zuritas procedentes de palomar o de Sociedades de Tiro de pichón legalmente constituidas, las cuales, si se hallan muertas deberán ir acompañadas, en el período de veda, de una guía en que conste el número de palomas conducidas al mercado y el nombre del dueño o arrendatario del palomar o denominación de la Sociedad de origen, expedidas por el Alcalde o Secretario del pueblo a que pertenezca el palomar o Presidente del Tiro de pichón, en su caso, el cual deberá certificar que dichas palomas fueron matadas en el mismo.

3.º La expedición de estas guías será siempre obligatoria y gratuita, y si alguna de ellas resultara falsa, será procesado el conductor ante los Tribunales como autor del delito de falsificación de documento público, análogamente a lo que preceptúa el artículo 32 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza.

4.º Esta Dirección general podrá regular o limitar el número de establecimientos dedicados a la venta de las especies a que se refiere la presente disposición, así como autorizar la apertura de algunos especiales para este fin cuando lo juzgue conveniente.

5.º Esta disposición será publicada en la GACETA DE MADRID para debido conocimiento de los interesados y de todas las Autoridades.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Núm. 196.

Vista la instancia fecha 7 de Marzo último, suscrita por D. José Serratosá Nadal, como Consejero Delegado de la Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A., domiciliada en Valencia, solicitando autorización para instalar la maquinaria que detalla en su fábrica de Buñol (Valencia), con el fin de sustituir los aparatos anticuados que posee, y que no responden a las actuales

necesidades, y de mejorar los servicios de la fábrica:

Resultando que en 4 de Abril posterior se interesó del peticionario la remisión a la Junta Reguladora e Inspector de la Industria del cemento, para el mejor estudio de su petición, de una declaración jurada de todos los elementos de trituración, molienda, cocción, crudo y klinker y demás útiles de fabricación, detallando marcas, dimensiones, rendimientos y capacidad normal de producción anual:

Resultando que en 10 del mismo Abril remite el interesado la declaración jurada con los datos que le fueron indicados:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (núm. 105) de 5 de Enero último:

Considerando que del estudio de la petición y de la declaración jurada presentada se deduce que la maquinaria cuya instalación se proyecta no tiene otra finalidad que la de sustituir aparatos inadecuados para una producción que responda a las necesidades del consumo actual y mejorar la producción,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna Presidencia, se ha servido disponer se acceda a la petición formulada por D. José Serratoso Nadal, en nombre y representación de la Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A., domiciliada en Valencia, con la expresa condición de que no ha de aumentarse la producción de dicha fábrica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta reguladora e inspectora de la Industria del cemento.

Núm. 197.

Vista la instancia fecha 7 de Marzo del corriente año, suscrita por don José Sarratosa Nadal, como Consejero Delegado de la Compañía Alicantina de Cementos Portland, domiciliada en Valencia, solicitando autorización para instalar en la fábrica que dicha Sociedad tiene en San Vicente del Raspeig (Alicante) dos prensas modernas, marca Buhler, que permitan instalándolas en la boca de los hornos, facilitar el transporte de las briquetas, evitando gastos:

Resultando que en su instancia fun-

damentan la petición en la necesidad de substituir las cuatro prensas que tienen actualmente, que son de sistema bastante anticuado y de un entretenimiento caro, y que por estar montadas en la base de los hornos obligan a transportar las briquetas por medio de un elevador:

Resultando que en 4 de Abril posterior se interesó del peticionario la remisión a la Junta Reguladora e Inspector de la Industria del Cemento, para el mejor estudio de su petición, de una declaración jurada de los elementos de trituración, molienda, cocción, crudo y klinker y demás útiles de fabricación, detallando marcas, dimensiones, rendimiento y capacidad normal de producción anual:

Resultando que en 13 del mismo Abril remite el interesado la declaración pedida, con los datos que le fueron indicados:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (número 105), de 5 de Enero último:

Considerando que de la petición formulada y de la declaración jurada que antes se menciona se deduce que la instalación de las dos prensas Buhler no tiene otro objeto que sustituir las anticuadas que posee, procurando facilidades y economía para la producción,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna Presidencia, se ha servido disponer se acceda a lo solicitado por D. José Serratoso Nadal, en nombre y representación de la Compañía Anónima Alicantina de Cementos Portland, condicionando la autorización en el sentido de que no podrá aumentarse la producción de dicha fábrica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspector de la Industria del Cemento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 749.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la reorganización del Comité paritario interlocal

de "Cinteros", de Manresa, comprendido en el grupo octavo del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Cinteros", de Manresa, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Juan Plana Martí.

Vicepresidente primero, D. Ramón Puig y Ball.

Vocales patronos efectivos: don Mauricio Perramón Casayas, D. Ramón Lluvia Sarramatera, D. Ramón Puigarnau Prat, D. Paneracio Cucarella Piguillén, D. Manuel Carreras Tapias, D. Emilio Portabella Barrera y D. Juan Llibre Blanch.

Vocales patronos suplentes: D. Joaquín Miralles Cornet, D. Juan Dalmau Casajuana, D. Ramón Reig Moera, don Miguel Trapé Bacadit, D. Antonio Fiset, D. Emilio Caminal Jaumeandreu y D. Ramón Prat Gallés.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Font Marcet, D. José Melgosa Mestres, D. Jaime Catlló Bonjorn, don Antonio Vila Alet, D. José Casasayas Inés, D. Juan Pruné Ciuró y D. Pedro Angel Gosol.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Santasusana Peña, D. Antonio Martín Fábregas, D. José Canudas Tomás, D. Segismundo Giralt Puigbó, D. Jaime Trapé Bacardi, D. Jaime Monserrat Durán y D. Joaquín Torras Olet.

Secretario, D. Juan Campobadal y Burguet.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 750.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario local en Sevilla, comprendido en el grupo 19, "Transportes terrestres", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario

local de "Tranvías", de Sevilla, que de constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio González Meneses.

Vicepresidente primero, D. Alfonso Zbikowski.

Vocales patronos efectivos: D. Mariano Aguiló y Piña, D. Antonio Luis Molini Briasco y D. Manuel Berriozábal Zambrano.

Vocales patronos suplentes: D. José Molet de Miguel, D. José María Franco Piñeda y D. Miguel Conradi Jiménez.

Vocales obreros efectivos: D. Alonso Alacid Lozano, D. Antonio Ringel Camacho y D. Cástulo Serrano Sevilla.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Morrillo Vela, D. Antonio Giménez Peña y D. Laureliano Balbosa.

Secretario, D. Fernando Lobo Gallardo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 751.

Ilmo. Sr.: Habiéndose realizado en las Escuelas Industriales la matrícula con anterioridad a la publicación del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, y no reuniendo algunos de los alumnos matriculados las condiciones alternativas que exige el artículo 7.º del libro V para ingresar en las Escuelas Industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los alumnos matriculados este curso que pretendan ingresar en dichos Centros para cursar los estudios de Auxiliar y Técnico industrial podrán hacerlo sin reunir aquellas condiciones, previa la aprobación de las materias que figuran en el párrafo segundo del artículo 8.º del libro V del Estatuto de Formación profesional vigente; bien entendido que sólo podrán utilizar los beneficios de esta disposición en el presente curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 752.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la Brigada de Parcelación de Valladolid, D. Aurelio de Lózar Bartolomé, en solicitud de que le sean concedidos tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien denegar dicha petición por causarse perjuicio al servicio con su concesión, ya que durante los trabajos de campo es cuando se precisan en toda su intensidad los servicios del personal de Geómetras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 753.

Excmo. Sr.: Debiendo dar lugar la organización de la Confederación Hidrográfica de los Pirineos Orientales a que por la misma se solicite la colaboración del Servicio Meteorológico Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el Meteorólogo, Jefe del Observatorio de la Universidad de Barcelona, D. Rafael Marín Sanz, venga a Madrid, en comisión del servicio, que no deberá exceder de ocho días y con derecho a dietas y viajes por cuenta del Estado, al objeto de tratar con el Jefe del referido Servicio Meteorológico la forma y alcance de la mencionada cooperación a la Confederación del Pirineo Oriental; debiéndose abonar los gastos que esta comisión origine con cargo a la Sección 8.ª, capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 754.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la constitución de un Comité paritario interlocal de "Materiales y Oficinas de la Construcción", de Palencia, y designadas por este Ministerio las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente 1.º y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Materiales y Oficinas de la Construcción", de Palencia, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Ernesto Sánchez de Movellán.

Vicepresidente 1.º, D. Juan José Ortega Lamadrid.

Vocales patronos efectivos: D. Eadberto Barrenechea Díez, Talleres de Miravalles Palencia Ibaizábal, D. José Gallego Ruipérez, D. Félix del Paso Sanz y D. Moisés Díez Santamaría.

Vocales patronos suplentes: don Tomás Miguel Gatón, D. Andrés Sitviano Redondo, D. Mariano Amor Fernández, D. Claudio García Montaña y D. Deogracias Doncel Ruiz.

Vocales obreros efectivos: D. Gregorio Pelayo Prieto, D. Indalecio Pozo Fuente, D. Fermín Martín Alcántara, D. Pasilio González Muñoz y D. Segundo Suárez Aragón.

Vocales obreros suplentes: D. Hermenegildo Cobarrubias Carazo, don Ramón Martín Soto, D. Marcelo Arias Sardón, D. Gregorio Hernández Doncel y D. Julián Vicario Prieto. Secretario, D. Eladio Martín Maté.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 755.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal en Sevilla, comprendido en el grupo 19, "Transportes Terrestres", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Transporte Mecánico, de

Sevilla, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Fernando Badía Gandarias.

Vicepresidente primero, D. José Garat Bull.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Azeue Sagástume, D. Antonio Laverán Mandement, D. Emilio García Junco Ruiz, D. Guillermo Valera Matheu y D. José María Piñar y Pickman.

Vocales patronos suplentes: D. Juan R. Casanova, D. Santiago Reina Soriano, D. Valentín Pérez Martínez, don Alberto Fontó López y D. Pedro Bellido Núñez.

Vocales obreros efectivos: D. Adolfo Iriarte Iglesias, D. Juan Nogales Villarán, D. Diego Maqueda Amado, D. Manuel Galán Vázquez y D. Francisco Crespo Contreras.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Medina Fernández, D. Rafael Martín Soto, D. Antonio Crespillo Lorenzo, D. Eduardo Cibrero Jiménez y D. Manuel Rodríguez Pérez.

Secretario, D. Ciriano Morales Caravante.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 756.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario en Sevilla, de Electricidad, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Electricidad, de Sevilla, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio González Meneses.

Vicepresidente primero, D. Alfonso Zbikowski.

Vocales patronos efectivos: Don Manuel Fernández Campos, D. Antonio Feijóo Campos, D. José Abaza Olivares.

Vocales patronos suplentes: Don Fernando Heredia Barón, D. Pedro José Sanchiz, D. Francisco Ravensbosch.

Vocales obreros efectivos: Don

Fernando Martínez Martínez, don Rafael Martín López, D. Ramón Adame Ruiz.

Vocales obreros suplentes: Don Teodorico Romero Almagro, don Eduardo Barroso Jiménez, don Eduardo Moreno Ballesteros.

Secretario, D. Fernando Lobo Gallardo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 757.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la constitución de un Comité paritario local en Sevilla, de Carga y Descarga en el Puerto, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de Carga y Descarga, de Sevilla, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Fernando Badía Gandarias.

Vicepresidente, D. José Garat Bull.

Vocales patronos efectivos: Don Pablo Sebastián Casal, D. Fernando Coceascoechea, D. Santiago Benjumea, D. Eladio Rodríguez de la Borbolla y D. Filomeno Aspe González.

Vocales patronos suplentes: Don José de Pando Navarro, D. Salvador Millán, D. Joaquín Durana, don Francisco Berenguer Aguilar y don Manuel Echevarría.

Vocales obreros efectivos: Don José Alfaro Corona, D. Manuel Abascal Ruiz, D. Carlos Núñez Aranda, D. Francisco Martínez León y D. Rafael Foncubierta de Castro.

Vocales obreros suplentes: Don José Prado Pedregal, D. Francisco Mateos Mateos, D. Manuel Mateos Figueroa, D. Manuel Carrasco Morales y D. Casimiro Martín Sanjosé.

Secretario, D. Ciriano Morales Caravante.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 758.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere a este Ministerio el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente del Comité paritario de "Metalurgia, Siderurgia y derivados", de Sevilla, a D. Manuel Piñal Martínez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 759.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal, en Guadalajara, de Industrias de la Construcción, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente 1.º y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Industrias de la Construcción, de Guadalajara, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José María Velasco, Vicepresidente 1.º, D. Enrique de Leyva.

Vocales patronos efectivos: D. Florencio del Río Garcipérez, D. Antonio Reyes Gutiérrez, D. Crispín Ortega Raposo, D. Antonio Casado Arenas y D. Mariano Martínez Trijueque.

Vocales patronos suplentes: D. Demetrio de Lucas, D. Narciso Martínez, D. Matías Corral, D. Rafael Fernández y D. Lino Granizo.

Vocales obreros efectivos: D. Saturnino Pedroviejo Esteban, D. Fausto Abad Rodilla, D. Victorino Granizo López, D. Catalino Espliego Paniagua y D. Angel Andrés González.

Vocales obreros suplentes: D. Sebastián López Estrada, D. Feliciano Ruiz Luna, D. Manuel Redondo Pérez, D. Celestino García Fernández y D. Juan Díaz Paredes.

Secretario, D. Angel Sánchez. Lo que de Real orden digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 760.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes producidas en el Comité paritario del "Arte Textil", de Alcoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar como Vocales patronos efectivos de dicho Comité a D. Fernando Plá Boli, D. Antonio Aracil Pascual y D. Enrique Llácer Belenguer.

Vocales patronos suplentes a D. José Terol Candela, D. José Víctor Terol, D. José Pérez Paidró, D. Francisco Matáredona Pascua y D. Camilo Bottella Ramos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 761.

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar algunas dudas suscitadas por la interpretación de los preceptos de la Real orden de 1.º del actual, número 720, sobre exámenes de Secretarios y Oficiales de los organismos paritarios, completando al mismo tiempo las disposiciones dictadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes de los Comités paritarios y Comisiones mixtas de las localidades donde haya Escuela Social advertirán al personal de los mismos la obligación de inscribirse en los cursos de dicha Escuela.

2.º En todo nombramiento se Secretario se fijará la obligación que contrae el designado de aprobar todas localidades donde haya Escuela Social si reside en localidad donde exista.

3.º Quedan exceptuados de esta obligación los Secretarios u Oficiales que sean Licenciados en Derecho, por lo que hace a la asignatura de "Elementos de Derecho"; los Licenciados en Filosofía y Letras, por lo que se refiere a la de "Historia de la Cultura"; los Ingenieros, en la de "Tecnología y Legislación Industrial"; pudiendo los respectivos Claustros proponer otras excepciones, por lo que toca a determinados títulos faculta-

tivos y profesionales, siempre mediante la superior aprobación del Consejo de Cultura Social.

4.º La excepción consignada para los Secretarios de las Comisiones mixtas del Trabajo en el Comercio de Barcelona, se entenderá tan sólo aplicable en los que actualmente desempeñan dichos cargos.

5.º Serán considerados como funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, a los efectos del cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual, únicamente los que figuren en las plantillas del mismo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 762.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal en San Sebastián, de Harinería y Molinería, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Harinería y Molinería, de San Sebastián, con jurisdicción en la provincia de Guipúzcoa, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Emilio de Miguel Paredes.

Vicepresidente primero, D. Luis Lario Díaz Benito.

Vocales patronos efectivos: Don Agustín Ubarrechena y Olloquiegui, D. Alberto Ugalde Echevarría, D. Juan Trecu Mendizábal, D. José Azurza Aramburu y D. Cristóbal Arrese Barutia.

Vocales patronos suplentes: D. José Trecu Mendizábal, D. José Echániz Arrizabalaga, D. Faustino Zabaleta Goenaga, D. Ernesto Artola Rivero y D. Buenaventura Eceiza Vergara.

Vocales obreros efectivos: D. Leandro Miner Zapirain, D. Ceferino Alberdi Beldarraín, D. Pedro Astibia Echegoyen, D. José Pérez Galán y don Carlos Linazasoro Aizpurua.

Vocales obreros suplentes: D. José Iraola Galardi, D. Dionisio Múglos Liteaga, D. José Larre Roteta, D. Román Larra Astibia y D. Jerano Michelena Echevarría.

Secretario, D. Angel Larrañaga.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1351.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Martín Sperling, súbdito holandés, en la que manifiesta que a consecuencia del temporal de Levante ocurrido en los días 17 y 18 de Abril próximo pasado se hundió la draga "Suez III" en el puerto de Cádiz.

Resultando que el solicitante manifiesta que para el salvamento de la misma, y por no existir material de esta índole en España, es indispensable la importación temporal de un pontón-grúa "Adelaar" y de un vapor de salvamento nombrado "Freya".

Resultando que por la Comandancia militar de Marina de la provincia de Cádiz se autorizó a la Compañía propietaria de la draga "Suez III" para que procediera al salvamento de la misma con elementos propios por carecer el referido puerto de los necesarios:

Considerando que la disposición 3.ª del vigente Arancel, en su caso 3.º, autoriza la importación temporal de las bombas y otros aparatos para el salvamento de buques:

Considerando, por tanto, que el pontón "Adelaar", como el vapor de salvamento nombrado "Freya" a que se refiere la petición, al destinarse al salvamento de la draga expresada, deben considerarse preceptivamente, a los efectos de la importación temporal solicitada, dentro del expresado caso 3.º de la disposición 3.ª del vigente Arancel,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la III reunión general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que, a los efectos del salvamento de la draga "Suez III", hundida en el puerto de Cádiz, se consideren incluidas en el caso 3.º de la disposición 3.ª del Arancel de Aduanas vigentes las siguientes embarcaciones:

1.ª. Pontón-grúa "Adelaar", de las características siguientes:

301,71 toneladas de registro bruto.

271,71 ídem de ídem neto.

Eslora, 34,15 metros.

Manga, 14,50 ídem.

Puntal, 2,11 ídem.

Peso del casco de acero del pontón, 352.285 kilogramos.

Peso de la cabria de hierro, 50.000 ídem.

Con su material complementario para el salvamento de la draga.

2.ª Un vapor de salvamento nombrado "Freya", de las características siguientes:

Eslora, 37,00 metros.

Manga, 10,00 ídem.

Puntal, 4,00 ídem.

942 toneladas de registro bruto.

799 ídem de ídem neto.

Con el material necesario para el salvamento y navegación, debiendo, a su importación temporal, reseñarse por los servicios de Aduanas las embarcaciones y efectos indicados, exigiendo garantías bastantes a responder de los derechos de Arancel, los que se harán efectivos de no reexportarse en el plazo de seis meses los materiales reseñados y cumpliéndose todos los requisitos y formalidades que son acostumbrados en tales casos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.392

Excmo. Sr.: Vistas las Reales Órdenes del Ministerio de Fomento, en las que a consecuencia de solicitudes de la Junta de Obras del Puerto de Algeciras, se interesa que al igual que por Real orden de 9 de Junio último fué prorrogado por doce años el plazo de importación temporal para diversos materiales cedidos por el puerto de Larache para las obras que se ejecutaban en el de Algeciras, sea también concedida la misma prórroga para los que han sido facilitados a la misma Junta por la de Fomento de Melilla:

Resultando que por Real orden número 498/27, de la Presidencia del Consejo de Ministros, se am-

plió a doce años el plazo para la reexportación de los materiales cedidos por el puerto de Larache para las obras que se ejecutaban en el de Algeciras, cuya importación temporal se concedió por Real orden del Ministerio de Hacienda del 13 de Septiembre de 1920:

Resultando que en idénticas condiciones se encuentran los materiales cedidos a la misma Junta de Obras del Puerto de Algeciras por la Junta de Fomento de Melilla, y cuya importación temporal se concedió por Real orden del Ministerio de Hacienda del 29 de Enero de 1920, que comprende: una hornogenera, una trituradora con motor eléctrico, tres cucharas Priestmann, para dragado y una grúa de vapor de seis toneladas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo interesado por el Ministerio de Fomento y con lo propuesto por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional se ha servido disponer que se amplíe a doce años el plazo para la reexportación de los materiales antes indicados y cuya importación temporal se concedió por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 29 de Enero de 1920, bajo el cumplimiento de las condiciones que en la expresada Real orden de concesión se determinaron.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda, Ministro de Fomento y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.393.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por el Sindicato de Exportadores de Vinos de Alicante, solicitando se dicte una disposición aclaratoria de la Real orden de 22 de Diciembre de 1927 (Gaceta del 23), sobre importación temporal de pipería de madera, que determine se consideren como documentos fehacientes, acreditativos los conocimientos de embarque y la fecha correspondiente a los mismos como punto de partida para acreditar que la carga estaba dispuesta para su viaje a España:

Considerando que la cláusula de

excepción consignada en dicha Real orden previene textualmente que las restricciones a que la misma se refiere "no se aplicarán a las expediciones que con la documentación de transporte correspondiente y certificaciones o visados consulares acostumbrados justifiquen estar en camino para España con anterioridad a la fecha de publicación de la presente disposición."

Considerando que el conocimiento de embarque es un documento de transporte bastante para acreditar que la expedición que ampare ha sido puesta en camino en la fecha en que dicho conocimiento haya sido extendido o visado.

Considerando que la frase "estar en camino" no debe interpretarse en el sentido de que materialmente se halle el buque navegando, con destino a puerto español, sino que tomada con la amplitud que corresponde a su sentido comercial, ha de referirse en este caso a aquellas expediciones para las que se hubiera extendido los conocimientos de embarque al publicarse la Real orden de que se trata, toda vez que empezando ésta a producir sus efectos desde su publicación, se estimó de justicia exceptuar de sus preceptos a aquellas expediciones cuyo tráfico de importación estuviera ya iniciado en aquella fecha.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por el Sindicato de Exportadores de Vinos de Alicante, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que, como aclaración a lo dispuesto en la Real orden núm. 1.740 de la Presidencia (Gaceta del 23 de Diciembre de 1927) y en relación con la excepción de aplicación de sus preceptos que en la misma se establece en favor de las expediciones de pipería de madera que justificaran estar en camino para España con anterioridad a la fecha de su publicación, se entienda que a tales efectos en el caso de que se trata, es suficiente el conocimiento de embarque en su carácter de contrato parcial de carga, a justificar la iniciación del tráfico de importación temporal para España de la pipería de madera, a partir de la fecha en que el referido conocimiento de embarque que la resguarda estuviera expedido.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1394.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad colectiva Sabater y Pont, domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se les autorice la admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de "Tapones Corona", cuando éstos sean destinados a la exportación:

Resultando que la entidad solicitante manifiesta que la hojalata habrá de recibirla en hojas en blanco, destinadas a taladrarse para obtener los "Tapones Corona", que completados con el disco de corcho, forman el tapón metálico, cuyo uso tanto se va generalizando y cuya elaboración habrá de realizarse en la fábrica que posee en la calle de Sepúlveda, 90 y 92, de la ciudad de Barcelona, por cuya Aduana habrá de realizarse la entrada de la hojalata en blanco y la salida del producto elaborado de que se trata, solicitando al propio tiempo que el plazo para la reexportación o destino a depósito sea el de dos años, que es el que viene rigiendo para la hojalata que se importa en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de aceite:

Resultando que, según manifestación escrita por los solicitantes, el tanto por ciento de desperdicios o recortes que calculan ha de quedar entre la cantidad de hojalata que se recibe y la exportable manufacturada es el del 20 por 100 de aquélla:

Considerando que cumplidos los trámites que determina al efecto la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, se ha sometido el expediente a conocimiento e informe de la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, cuyo informe, después del estudio adecuado, ha sido de conformidad con lo solicitado:

Considerando que la admisión temporal de la hojalata en blanco para la fabricación de "Tapones Corona" ha de estimarse como una modalidad particular de la que para otros fines industriales, como el de la fabricación

de envases para la exportación de productos nacionales, se viene practicando con creciente intensidad por diferentes entidades a partir del año 1909, por lo que es procedente simplificar las normas a que ha de ajustarse esta comisión, adaptándolas en cuanto tengan de común a aquellas modalidades y particularidades que rigen para la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases, a que antes se hace referencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional y lo propuesto por la Dirección general del mismo, se ha servido disponer que se conceda a la Sociedad Colectiva Sabater y Pont, de Barcelona, la admisión temporal de la hojalata en blanco para la fabricación de "Tapones Corona", con destino a la exportación, con arreglo a las normas siguientes:

a) La importación de la hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, habrá de verificarse por la Aduana de Barcelona, que se considerará como Aduana matriz a todos los efectos de la cuenta corriente correspondiente, y por la que también se realizará la exportación de los "Tapones Corona" elaborados.

b) La hojalata habrá de importarse en hojas para ser taladrada, litografiada, troquelada y sometida a las demás operaciones que son precisas para la completa fabricación de "Tapones Corona" en la fábrica que la Sociedad solicitante tiene establecida en la calle de Sepúlveda, números 90 y 92, de la ciudad de Barcelona.

c) El despacho de importación se realizará garantizando los correspondientes derechos de Arancel a completa satisfacción de la Administración, y en las facturas de exportación se consignará el peso exportado por partidas, acompañando muestra de los distintos modelos de "Tapones Corona" que dentro de aquéllas constituyan cada expedición de salida, a fin de que la Aduana pueda comprobar y certificar las cantidades exportadas que hayan de datarse en las respectivas cuentas, a los efectos de cancelación de la obligación prestada.

Las declaraciones de despacho de entrada y las facturas de exportación se presentarán precisamente a nombre de los concesionarios, y deberán estar firmadas por ellos o por persona debidamente autorizada al efecto.

d) El plazo para la reexportación o destino a depósito será, como

máximo, el de dos años, y si transcurridos éstos no se hubieran justificado debidamente tales extremos, se hará efectivo el ingreso de los derechos de importación correspondientes.

e) El tanto por ciento de desperdicios o recortes resultante entre la cantidad de hojalata recibida en admisión temporal y la exportable se calculará en el 20 por 100 de la cantidad importada, a los efectos del pago de los correspondientes derechos de Arancel que por tales desperdicios o recortes habrán de devengarse, toda vez que éstos no han de ser objeto de la exportación manufacturada que motiva la admisión temporal de que se trata.

En cuanto se refiere a la facultad concedida a los Agentes acreditados de fábricas de hojalata nacionales, a los efectos del examen de las cuentas corrientes, de su presencia en los actos de embarque y reconocimiento y demás facultades que les están concedidas por la Legislación vigente en relación con otras admisiones temporales de hojalata en blanco, así como en lo que concierne a la forma de llevar las cuentas corrientes y resúmenes estadísticos, se adaptará esta admisión temporal a las reglas establecidas para la demás hojalata en blanco cuya importación en igual régimen especial está concedida por disposiciones vigentes para otras manufacturas de la misma materia.

El Ministerio de Hacienda, en cuanto se refiere a la práctica de los servicios y a la acción fiscal que corresponde a su competencia, dictará las disposiciones que estime más acertadas para el mejor cumplimiento de los fines a que se contrae esta autorización, dentro de los términos fundamentales a que se refiere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1395.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 23 de Julio de 1918 a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, en su capítulo 4.º, artículos 41 y 49,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer que los Ingenieros Agrónomos y Ayudantes del Servicio Agronómico en situación de supernumerarios que figuran en la relación que se consigna a continuación, sean considerados como cesantes y baja en el Escalafón de su Cuerpo por no haber solicitado el reingreso en servicio activo del Cuerpo dentro del plazo de diez años, en que se les concedió dicha situación:

Relación de los Ingenieros supernumerarios.

D. Luis Corró y Ruiz.
 D. Paulino Puig Boronnat.
 D. Leopoldo Castilló y Pozo.
 D. Francisco Sánchez del Alba.
 D. Paulino J. Herrero y Cristóbal.
 D. Juan Vié y Sallettes.
 D. Ramón Pellico y Vega.
 D. Emilio Ullastres Coste.
 D. Luis Nieulant y Fernández de la Reguera.
 D. José Fos Serrano.
 D. Juan Artal Cerveró.
 D. Jesús. Francisco González de la Riva y Vidiella.
 D. Felipe Díaz Bustamante.
 D. Mariano Catalina Palacios.
 D. Manuel Talero Alférez.
 D. Julián Freixinet Cortés.
 D. Domingo Hernández Martín.
 D. Cándido Egoscozabal y Usabiaga.
 D. José Gracián Albistur Aguirre.
 D. Pedro Víctor Martínez.
 D. José María Palacios Abarzuza.
 D. José Luis Rebuelta y Melgarejo.
 D. Gregorio Uriarte Martínez.
 D. Antonio Melgarejo y Baílo.
 D. Ignacio Gallástegui Artiz.
 D. Ricardo Ríos Balaguer.

Ayudante supernumerario.

D. José Nieto Benito.
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 1.396.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del C. R. de la I. A. de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Grivé y Bernel, Sociedad en comandita, de Barcelona, autorización para poner en funcionamiento su fábrica de hilados y tejidos de algodón, sita en Manlleu, a nombre de la Sociedad peticiona-

ria, como continuadora de la antigua Grivé y Bernel, S. en C., instalando en la misma una continua de hilar, de 548 husos; una cargadora Heteringthion, un motor eléctrico de 15 HP., un enfino Platt, dos cardas de chapones y dos aspes que ha adquirido de D. Baldomero Bonet.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
 El Director general,
 CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.397.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Maristany Hermanos, de Barcelona, autorización para ampliar su taller de confección de lonas con 21 máquinas para bordar y 13 para coser.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
 El Director general,
 CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.398.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mariano Escapa Martínez, de Ardón (León), autorización para instalar un alambique para destilar orujo de uva y heces de uva para obtener aguardiente de 20 a 21 grados, con una capacidad de producción de 500 litros, con la restricción de la ley de Vinos y Alcoholes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
 El Director general,
 CASTEDO

Señor Gobernador civil de León.

Núm. 1.399.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "El León", S. A., fábrica de cervezas, de San Sebastián, autorización para instalar en su fábrica la maquinaria precisa para producir malta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
 El Director general,
 CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.400.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Lorenzo Echevarría, de Lequeitio (Vizcaya), autorización para instalar en la fábrica de conservas de su propiedad una máquina cerradora de latas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
 El Director general,
 CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.401.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Montoto Feijó, de Merzas (Pontevedra), autorización para instalar una serrería mecánica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
 El Director general,
 CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 1.402.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ceto Marín y

Blasco, de Mora de Rubielos, autorización para trasladar su serrería mecánica de maderas desde Rubielos de Mora a Mora de Rubielos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Teruel.

Núm. 1.403.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Vázquez Vázquez, de El Ferrol (Coruña), autorización para instalar, en la aldea de San Juan de Filgueira, Ayuntamiento de Seranca (La Coruña), un taller de carpintería mecánica, compuesto de dos sierras de cinta, de 900 mm. de diámetro de volante, una cepilladora machihembradora y una sierra circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

Núm. 1.404.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Marimón, de Villafranca del Panadés, autorización para instalar, en su fábrica de estuches y cajas para muestras y taponés de madera, un torno máquina para hacer exclusivamente taponés de madera, en sustitución de otro torno que tiene instalado y que se halla deteriorado por el uso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Con objeto de cubrir la vacante del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Santa Isabel de Fernando Póo, de los territorios españoles del Golfo de Guinea, se convoca a concurso entre los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios judiciales en la Península.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias durante las horas de oficina, a partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las catorce horas del día 3 de Julio próximo.

Los interesados acompañarán a sus instancias los documentos acreditativos de su personalidad y el justificante de pertenecer al Cuerpo de Secretarios Judiciales, siendo potestativo el añadir a ellas testimonio de los méritos que estimen pertinente alegar.

La plaza de Secretario del Juzgado de primera instancia de Santa Isabel está dotada en el presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más 8.000 pesetas de sobresueldo y el 25 por 100 de los derechos del Arancel del Juzgado. El nombrado tendrá derecho a los pasajes de ida y vuelta desde el puerto de embarque a la Colonia, por cuenta del Estado, y disfrutará de las licencias reglamentarias y demás beneficios otorgados a los funcionarios coloniales.

Madrid, 3 de Junio de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

Con objeto de cubrir la vacante de una plaza de Oficial segundo de Contabilidad en la Curadería colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada en el presupuesto colonial con 4.000 pesetas de sueldo y 8.000 pesetas de sobresueldo, se convoca a concurso-oposición, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las catorce horas del día 1.º de Julio próximo, entre los individuos que reúnan las condiciones que a continuación se expresan:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º Mayores de veintitres años y menores de cuarenta y cinco el día 1.º de Julio próximo, lo que se

acreditará con la partida de nacimiento legalizada.

3.º Carecer de antecedentes penales.

4.º Hallarse en posesión de cualquiera de los títulos de Perito, Profesor o Intendente mercantil, o pertenecer al Cuerpo de Contabilidad del Estado.

La plaza que se saca a concurso tiene categoría administrativa de Oficial segundo, y, por lo tanto, si que la obtenga tendrá derecho, en su día, a los haberes pasivos que le correspondan; pero no pertenecerá al Cuerpo técnico administrativo de la Colonia, ni tendrá derecho a los ascensos de escala que se produzcan en dicho Cuerpo.

Tendrá, si, derecho al aumento de haberes por quinquenios en virtud del Real decreto de 14 de Diciembre de 1926, y de acuerdo con las condiciones que en el mismo se establecen.

Disfrutará también de los demás derechos concedidos a los funcionarios coloniales, tales como licencias, pasajes por cuenta del Estado desde el puerto de embarque, para sí y sus familias, etc.

Los ejercicios serán dos y consistirán: el primero, en la redacción, ante el Tribunal, de un caso de Contabilidad, cuenta o apertura de cuentas, con los datos que se formule por el mismo, debiendo darse por terminado el ejercicio en tres horas. A continuación y con una hora de descanso, se hará un segundo ejercicio, que consistirá en la redacción de un informe sobre un caso de Contabilidad. Ambos ejercicios, escritos, se guardarán en sobres cerrados con el nombre y número del concursante, para ser calificados, una vez terminados todos los ejercicios.

Los aspirantes abonarán 25 pesetas en metálico por derechos de examen, las cuales no serán devueltas más que en el caso de que el Tribunal no admita a examen al aspirante. Estos serán llamados al examen una vez para verificar los ejercicios, por medio de anuncio, fijado en la Dirección general de Marruecos y Colonias con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de anticipación.

El Tribunal estará formado por los señores siguientes:

Presidente, D. Fernando Duque Sampayo, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Vocales: D. Manuel Menéndez Linde, Jefe de Negociado en la referida Sección de Contabilidad, y don Julián Monís y Morales Jefe de Negociado de Personal de la Colonia en la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Actuará de Secretario, sin voz ni voto, el Mecanógrafo de dicha Dirección general D. Miguel Casares.

Los ejercicios darán comienzo a las quince del día 3 de Julio próximo, en la Dirección general de Madrid, 5 de Junio de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Abril de 1929.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Sixto Belled Mompeón, Jefe Superior de tercera clase de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Gerona.....	8.000
D. Manuel Marzán y Gutiérrez de Caviedes, Topógrafo Ayudante principal de Geografía. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Madrid.....	6.400
D. Marcelino López Martín, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.250, consignándose el pago en Madrid.....	1.950
D. José Martínez Mesa, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Granada.....	3.200
D. Justo R. Rodríguez Muñoz, Ayudante de Minas. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Ciudad Real.....	2.800
D. Manuel Laborda Salvador, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona.....	1.200
D. Isidro Sáenz Hernando, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid.....	1.800
D. Antonio Perdígón Gago, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Zamora.....	1.800
D. Joaquín Sanl Sanl, Guar-	

	Pesetas.	Pesetas.
dia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid.....	1.200	
D. Eloy Martín Hernández, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona.....	1.800	
D. Pablo López Gálvez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid.....	1.800	
D. Felipe López Escarpa, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid.....	1.800	
D. Rafael Fernández del Aguila, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Granada.....	1.200	
D. Andrés Ortega Martín, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid.....	1.800	
D. Federico Sánchez Tomás, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona.....	1.800	
D. Gaspar Monforte Pechoabierto, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona.....	1.800	
D. Isidro Ortiz Martínez, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.250, consignándose el pago en Madrid.....	1.950	
D. Francisco Lora Cabiedes, Sargento del Cuer-		
po de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Madrid.....		2.100
D. Manuel Ormaechea Lorente, Jefe de Administración de tercera clase, de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....		8.000
D. José Hoppe y Rute, Jefe de Administración civil de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....		8.000
D. José E. Rosende y Martínez, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000 pesetas, consignándose el pago en Cádiz.....		8.800
D. Fernando Gamero Calvo, Magistrado de término. Se le concede el haber pasivo de 10.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 13.500, consignándose el pago en Badajoz.....		10.800
D. Amancio González Rodríguez, Portero Mayor Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Madrid.....		3.000
D. Faustino Saldaña Roig, Portero segundo Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 22.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Madrid.....		2.100
D. César López Vanderlacken, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.000, consignándose el pago en Valencia.....		9.600
D. César Pereira Muníri, Jefe de Negociado de tercera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 6.000, con-		

	Pesetas.
signándose el pago en Orense	3.600
D. Cándido López Merelo, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Madrid.....	3.200
D. Tomás Mata Molina, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid	1.800
D. Manuel Rodríguez Mingo, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Madrid	2.100
D. Agustín Denis Sola, Magistrado de Audiencia provincial. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 12.000, consignándose el pago en Málaga.	7.200
D. Rafael Bautista y Sanz, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Madrid.....	8.800
D. Santiago Calderón Rodríguez, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid	2.400
D. Antonio Rojo Sanfrutos, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 6.000, consignándose el pago en Madrid.....	4.800
D. Antonio Camináis Obiols, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de pesetas anuales 1.500, 0,60 del sueldo regulador de 2.500, consignándose el pago en Lérida.....	1.500
D. José Degregorio López, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Barcelona	4.000
D. Bartolomé Tomás Ferrer, Torrero de faros.	

	Pesetas.
Oficial primero de Administración. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Baleares	4.000
D. Ricardo Clavería Sancho, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago por Teruel.	1.600
D. Justiniano Llera Gómez, Magistrado de ascenso. Se le concede el haber pasivo de 10.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 13.500 pesetas, consignándose el pago en Badajoz	10.800
D. Telesforo García Martínez, Jefe de Prisión de partido. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500 pesetas, consignándose el pago en Zamora	2.100
D. José Gayoso Fernández, Escribiente Delincuente primero de Minas. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Lugo.....	4.000
Doña Raimunda Coello y Baquero, Auxiliar femenino de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Toledo.....	1.200
Total de jubilaciones.....	157.800
HABERES DE CESANTÍA	
D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, ex Ministro de la Corona. Se le concede el haber de cesantía de 7.500 pesetas anuales, consignándose el pago en Murcia	7.500
Importan los haberes de cesantía	7.500
EXCEDENCIAS	
D. Angel García Bedoya, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber de excedencia de 4.666 pesetas con 66 céntimos, que son los dos tercios del sueldo de 7.000 pesetas, consignándose el pago en Burgos.	4.666,66
Importan las excedencias.	4.666,66

	Pesetas.
OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. Félix Nicanor Salvador Valero, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas, consignándose el pago en Ciudad Real....	900
Importan los retiros obreros de Almadén.....	900
Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Abril de 1929.	
	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña Gregoria Pérez y López, Maestra de Callosa de Segura. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándose el pago por Valencia.....	1.800
Doña Agustina de Prada González, Maestra de Castropodame. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.400
D. Alfonso del Moral Molina, Maestra de Villacafias. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 3.200, 40 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Toledo	3.200
D. Miguel Robledo Catalá, Maestro de Benisoda. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valencia	2.100
D. José Solá Boffill, Maestro del Bruch. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona...	4.000
D. Remigio Arribas Moreno, Maestro de Barrío de Quintanilla. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 80 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	1.600
D. Teobaldo de las Casas Sena, Maestro de Las Palmas. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Las Palmas.....	2.400
D. Ramón Dieste Coarasa, Maestro de Fna. Se le	

	Pesetas.
concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	2.400
Importan las jubilaciones.	19.900
PENSIONES	
Doña Deogracias Bobadilla Vitoria y hermanos, huérfanos del Maestro D. Tomás Bobadilla. Se les concede la pensión anual de 1.500 pesetas, 25 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	1.500
Doña Dolores de Abajo Prieto, viuda de D. Bernabé Palagán. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	666,66
Doña Marcelina de la Concha y Ortiz, viuda de don Apolinar Marquínez. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Alava.....	833,33
Doña Tomasa Iglesias Martín, viuda de D. Jorge Martín. Se le concede la pensión anual de 2.250 pesetas, 0,25 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres.....	1.250
Doña Vicenta Ridaura Dutrás, viuda de D. Juan B. Isach. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 0,25 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Valencia....	1.000
Doña María Rebollo Sáez, viuda de D. Raimundo Rodríguez. Se le concede la pensión anual de 2.250 pesetas, 0,25 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres.....	1.250
Doña Elisa Ortiz Aumente, viuda de D. José Ventura. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 0,25 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Córdoba.....	1.000
Doña Josefa Moll Tarín, viuda de D. José Fran. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Valencia....	666,66
Doña Lorenza Martín Clavero, viuda de D. Tomás López. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Salamanca	833,33
Doña Carmen Sayago Oca-	

	Pesetas.
no, huérfana de doña Josefa Ocano. Se le concede la pensión anual de 208,33 pesetas, tercera parte de 625, regulador, consignándole el pago por Badajoz	208,33
Doña Práxedes y doña María del Consuelo Manzano Alvarez, huérfanas de D. Casimiro Manzano. Se les concede la pensión anual de 1.250 pesetas, 0,25 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid	1.250
Doña Cándida González Blanco, huérfana del Maestro D. Manuel González. Se le concede la pensión anual de 208,33 pesetas, tercera parte de 625, regulador, consignándole el pago por Oviedo	208,33
Doña María Garróte Coscarón, viuda de D. Ildefonso Salvador Santos. Se le concede la pensión anual de 2.250 pesetas, 0,25 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Zamora	1.250
Doña Basilia Martínez Zaramillo, viuda del Maestro D. Pedro Esteban. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Burgos....	666,66
Doña Venancia Sánchez García, viuda de D. Eduardo Espinosa. Se le concede la pensión anual de 375 pesetas, tercera parte de 1.125 pesetas, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	375
Doña Dionisia Más Eguiluz, viuda de D. Bonifacio Pinedo. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Vizcaya.....	833,33
Doña Marcelina Heras González, viuda de D. Martiniano del Río España. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Soria	666,66
Doña Filomena López Cócera, viuda de D. Paulino Jarabo. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Valencia	1.000
Doña Carmen Fernández López, viuda de D. José María Cotarelo. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera	

	Pesetas.
parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Lugo.....	1.000
Importan las pensiones....	16.458,29
DOTES	
Doña Felisa Fernández Rivas, huérfana del Maestro D. Jesús María Fernández Noro. Se le concede la cantidad de 326,66 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Lugo.....	326,66
Doña María del Pilar Casado Martínez, huérfana de los Maestros D. Sebastián Casado y doña Dolores Martínez. Se le concede la cantidad de 566,64 pesetas, importe de las doce mensualidades de la suma de las dos pensiones que disfrutaba, consignándole el pago por Sevilla.....	566,64
Importan las dotes.....	893,30
PENSIONES DE MONTEPIÓ	
Doña Avelina Pedraño Redondo, viuda de D. Antonio Llantada de Valenzuela, Jefe de Negociado de segunda clase, de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valladolid.	1.750
Doña Casilda González de Mendoza y Recio, viuda de D. José Murciano Agust, Jefe de Negociado de primera clase, de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.500
Doña María de la Concepción García García, viuda de D. Felipe Martínez de Saavedra Balaguer, Jefe de Negociado de tercera clase, de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro....	1.250
Doña Elvira Rodríguez Gócolea, viuda de D. Luis Marty e Iglesias, Oficial tercero de Fomento. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro....	1.000
Doña Paula Moyano Marzo y doña Josefa, doña Matilde y don José García Moyano, viuda y huérfanos de D. José García de la Torre, Registrador de la Propiedad. Se les concede la pensión de 1.750 pesetas anuales	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Granada 1.750	dro Villanueva Palacios, y madre de doña María Trinidad Villanueva Martialay, Auxiliar femenino de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Soria 833,33	duría de Hacienda de Orense 833,33
Doña Emilia Pisón Alvarez, huérfana de D. Emilio, Catedrático. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Oviedo 1.125	Doña Laura Milego Moreno, viuda de D. Nicolás Arocena Campos, Jefe del Cuerpo de Archiveros. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro 1.750	Doña Carmen Rodríguez Aguirre, viuda de D. Alberto Sánchez Pantoja, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valencia 1.000
Doña Sofía Ximénez Ximénez, doña Josefa del Río y Messa y don Luis del Río Ximénez, viuda y huérfanos de D. Carlos, Jefe de Negociado de Gobernación. Se les concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona. 1.750	Doña Pilar Cordavias Calvo, huérfana de D. Emilio, Oficial quinto de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guadalajara 375	Doña Laura Montes Traperero, viuda de D. Ramón Fernández Luna Aguilera, Comisario de Vigilancia, jubilado. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro. 3.000
Doña Catalina Mazón Alcazar, viuda de D. José García Astriain, Jefe de Negociado de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Murcia 1.750	Doña Asunción y doña Petra Piedrahita y García Malo de Molina, huérfanas de D. Pedro, Oficial de Hacienda. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro... 500	Doña Dolores Baselga González, huérfana de D. Pedro, Jefe de administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro... 1.500
Doña Carmen Bonaplata Danis, viuda de D. Francisco Javier Martínez Avial, Jefe de Administración de primera. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro. 3.000	Doña Aquilina Merino Núñez, viuda de D. Rufino Hortelano Molinos, Oficial primero de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.650 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valladolid. 1.650	Doña Felicitas Lago Enríquez, viuda de D. Teodoro Gómez Núñez, Auxiliar primero del Ministerio del Trabajo. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de León 833,33
Doña Asunción Serrano Contreras, huérfana de D. Mariano, Oficial segundo de Administración. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro..... 500	Doña Alejandra Pérez Rodríguez, viuda de D. José Pajuelo Quirós, Ayudante del Servicio Agronómico, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Jerez de la Frontera 1.750	Doña Juana Rafael Castellanos Santana, viuda de D. Feliciano Martín Cañamero, Profesor de Dibujo de Instituto. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Toledo 2.250
Doña Juana Antonia Ruiz Piner, viuda de D. Rafael Serra Rodríguez, Juez de primera instancia. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Murcia 1.500	Doña Catalina de la Rosa Expósito, viuda de don Juan Expósito Múgica, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife..... 833,33	Doña María del Carmen Vidal Huete, huérfana de D. Cristóbal, Catedrático. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Alava..... 1.125
Doña María Miquel García, huérfana de D. Luis, Jefe de Administración de primera, Abogado del Estado. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro 1.750	Doña Consuelo Nova Franco, viuda de don Vicente Merino Gómez, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de pesetas 833,33 anuales, por la Tesorería Conta-	Doña Luisa Peraza Gil, viuda de D. Francisco Real Carrillo, Marinero de la Estación Sanitaria de Santa Cruz de Orotava. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife..... 500
Doña María del Carmen Hueso Román, viuda de D. Antonio de la Torre Moya, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Jaén..... 666,66	Doña Vicenta Martialay Molina, viuda de D. Pe-	Doña María del Carmen Ros y García Pego, huérfana de doña Magdalena, Profesora de Normal. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valencia... 825.

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
Doña Isabel, doña Visitación y D. Luis Santillana Manchón, huérfanos de D. Antonio, Portero del Congreso. Se le concede la pensión de 1.125 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de este Centro	1.125	por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Badajoz	1.000	la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Toledo...	825
Doña Juana Muller Cardovar, viuda de D. José Tomás Molina, Sobresistente de Obras públicas. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Tarragona.	1.150	Doña Josefa Valles Farre, viuda de D. Cándido Monfort Ramirez, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona....	1.000	Doña Angela Fernández y Melendro, viuda, huérfana de D. Pio, Oficial de Aduanas. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro	875
Doña Francisca Fusellas Pöch, viuda de D. Francisco Llorens Roige, Vigilante primero de Vigilancia, jubilado. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Gerona	833,33	Doña María del Popula Antolin y Romero de Tejada, huérfana de don Miguel, Juez de primera instancia. Se le concede la pensión de pesetas anuales 1.072,50 por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Badajoz	1.072,50	Doña Julia Disdier y Crooke, viuda de D. Mariano de Cárcer y Salamanca, Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro	2.000
Doña Concepción Pi y Carrió, viuda de D. Francisco Arnau Murias, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona.	1.000	Doña Nieves Balanero Villar, huérfana de D. Andrés, Jefe de Negociado de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Lugo.....	1.250	Doña Irene López López, viuda de D. Francisco Alvaro Miranzo, Oficial primero de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.333,33
Doña Isabel González Lozano, viuda, huérfana de D. Venancio, Ministro de la Corona. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de pesetas anuales 3.750 por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	3.750	Doña Dolores Cea Marqués, viuda de D. Cayo Ruiz del Oso, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Málaga.	1.250	Doña María Hoyos Díez, huérfana de D. Jesús, Subdirector de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander.....	1.150
Doña Concepción Carrasco Alemán, viuda de don Juan Sánchez Pérez, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia	1.000	Doña Amalia del Rey y Jiménez, huérfana de don Amalio, Jefe de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.750	D. José Manuel Fernández Bernardo, huérfano de D. Vicente, Médico fallecido de epidemia. Se le concede la pensión remuneratoria de 1.100 pesetas anuales por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Zamora.....	1.100
Doña María García Morán, viuda de D. Mariano de la Torre Valiña, Oficial segundo de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de León.....	1.000	Doña María Suárez González, viuda de D. Antonio Díaz Bernardo, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Córdoba....	1.250	Doña Marina Sánchez Piqueras, viuda de D. Benjamín Membrilla Ramos, Ayudante segundo del Servicio Agronómico. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Granada	1.333,33
Doña Angeles Maldonado Torresgimeno, huérfana de D. Pedro, Auxiliar primero de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales por la Tesorería - Contaduría de este Centro.....	833,33	Doña Carmen de la Macorra y Pérez, hija natural, reconocida, de don Fernando, Jefe de Administración de tercera de Correos. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.500	Doña Sara Blanco Pastur, viuda de D. Faustino García Bernardo Nosti, Profesor de la Escuela Industrial de Gijón. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Oviedo	1.500
Doña Francisca Rodríguez Vieje, viuda de D. Isidro Jiménez Pérez, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales		Doña Tomasa Agapito Madrazo, viuda de D. Herminio Perera Díez, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de León.....	1.000	Doña Dolores Pascual Andrade, huérfana de don Manuel, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de 866,66 pesetas anuales por la Tesorería - Contaduría de este Centro.....	866,66
		Doña María Natividad Rementería Martínez Yanguas, viuda, huérfana de D. Ramón, Juez de primera instancia. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales por		Doña Rocío y D. Esteban Franco Durán huérfanos de D. Enrique, Jefe de Negociado de segunda del Tribunal de Cuentas	

	Pesetas.
Se les concede la pensión de 1.125 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.125
Doña Adela Calbo Catalá, viuda de D. Nicolás Bernabeu García, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 650 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	650
Doña Manuela de Epela Larrañaga, viuda de don Juan Martínez Verano, Interventor de Ferrocarriles del Estado, jubilado. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.150
Doña Quintina Escudero Nápoles, huérfana de D. Telesforo. Escribiendo primero de Obras públicas. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	550
Doña María del Carmen Martínez de la Riva Fernández, huérfana de don Angel, Catedrático, jubilado. Se le concede la pensión de 3.250 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de La Coruña.....	3.250
Doña Purificación Carrión Vega, viuda, huérfana de D. Alfonso, Registrador de la Propiedad. Se le concede el derecho a la rehabilitación de la pensión de 1.375 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	1.375
Doña Teresa Alonso del Campo, huérfana de don Valerio, Oficial segundo de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	950
Doña Isabel Osuna Guerrero, viuda de D. Diego Martín Guerra, Oficial tercero de Formento. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Jaén	1.000
Doña Florencia y doña Carmen Ollero Izquierdo, huérfanas de D. Isaac, Oficial segundo de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cáceres	1.000

	Pesetas.
Doña Elvira Lemaire Estrada, viuda de D. Enrique Díaz Chaves, Director de primera de Prisiones. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cádiz.....	2.000
Doña Eugenia Mendez Alaniz y Suárez, viuda de D. Jose de Zárate y Cargiga, Comisario de Vigilancia. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	2.250
Doña Francisca Derquell Lorenzo, viuda de D. Rufino Quintana Martínez, Presidente de Audiencia provincial, jubilado. Se le concede la pensión de 3.375 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cádiz	3.375
Doña Rosa Bara Terán y doña Natalia Bara Smith, huérfanas de D. Felipe, Ayudante de Obras públicas. Se les concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Jaén.....	1.425
Doña Angela Garrido San Martín, viuda de D. Evaristo Andrade Martín, Alguacil de Juzgado de primera instancia. Se le concede la pensión de 583,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Soria	583,33
Doña Amalia, doña Rosalía, doña María del Carmen y doña María del Pilar García Verdugo y Menoyo y doña María García Verdugo Castello, Huérfanas de D. Carlos, Ingeniero de Caminos. Se les concede la pensión íntegra de Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de este Centro.....	2.000
<i>Importan las pensiones.....</i>	
	95.180,79
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Juana Higinia Gutiérrez Moreno, viuda de D. Miguel Moyano Simancas, obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia de 182,50 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	182,50
Doña María Virtudes Ramírez Almagro, viuda de D. Eleuterio Cabello Fernández obrero de Al-	

	Pesetas.
madén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia de 182,50 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	182,50
Doña María Albardius Moreno, viuda de D. Faustino Mata del Moral, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 182,50 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real....	182,50
Doña Jerónima Marmolejo García, viuda de D. Florencio Araujo Cabello, obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia de pesetas anuales 182,50 por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	
	730
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Adela Jaques Aguado, viuda de D. Pío Arias Carvajal, Oficial segundo del Ministerio de Trabajo. Se le conceden tres y media mesadas, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.166,66
Doña Bárbara Ortiz de Lazcano, viuda de don Joaquín Picazo, Portero quinto de Hacienda, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Alava.....	500
Doña Concepción Moreno Sánchez, viuda de don Juan Soria, Inspector de la Comisaría de Marruecos. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cartagena	1.666,66
Doña María de la Cruz, viuda D. Blas Antón García, Portero de Instituto. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Cuenca	500
Doña Benita Juliana Isla Arroyo, viuda de D. Antonio Porras, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.469 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	608,30

	Pesetas.
sito, viuda de D. Ambrosio Blanco, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Palencia.....	608,30
Doña Dolores y doña Capitolina de Lapaz Calvo, huérfanas de D. Mariano, Portero de Ministerios civiles, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zaragoza....	500
Doña Mariana Porras Maeso, viuda de D. Antonio Fernández Pacheco, Peón caminero de entrada. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	684,33
Doña Antonia Calafell Barceló, viuda de D. Bernardo Pons Frau, peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Baleares.....	608,30
Doña Ignacia Bernardos Molero, viuda de D. Plácido Benito Montero, Sobreguarda de Montes. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007 pesetas 50 céntimos anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	836,45
Doña Soledad Ruiz Sicilia, viuda de D. Marcelo Reyerte Muñoz, peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Murcia.....	608,30
Importan las mesadas de supervivencia	8.287,29

DOTES

Doña Pilar Vizu Gutiérrez,

	Pesetas.
huérfana de D. Francisco, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Se le concede la dote de 625 pesetas por la Tesorería-Contaduría de este Centro	625
Doña Gabriela Buch Rodríguez del Manzano, huérfana de D. Zacarías, Jefe de Negociado de Instrucción pública. Se le concede la dote de 436,50 pesetas por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	436,50
Doña Angela Hevia y Díaz, huérfana de D. José, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la dote de 625 pesetas, importe de doce mensualidades, por la Tesorería-Contaduría de este Centro....	625
Doña Antonia Dolores Alguacil García, huérfana de D. Emiliano, Oficial 4.º de Hacienda. Se le concede la dote de 1.500 pesetas anuales, importe de doce mensualidades, por la Tesorería-Contaduría de este Centro....	1.500
Importan las dotes.....	3.186,50

RESUMEN

Importan las jubilaciones...	157.800
Idem las cesantías.....	7.500
Idem las excedencias.....	4.666,66
Idem Obreros retirados de Almadén	900
Idem las jubilaciones del Magisterio	19.900
Idem las pensiones del Magisterio	16.458,29
Idem las dotes del Magisterio	893,30
Idem las pensiones de Montepíos	95.180,79
Idem las idem de gracia de Almadén	730
Idem las mesadas de supervivencia	8.287,29
Idem las dotes de pensiones	3.186,50
Total.....	315.502,83

Madrid, 27 de Mayo de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE PREVISION Y CORPORACIONES

Circular núm. 5.

Sobre la colaboración de los organismos paritarios en la formación profesional.

Con laudable propósito y cumpliendo uno de los fines esenciales de la organización corporativa, los Comités paritarios y Comisiones mixtas vienen ocupándose de la organización del aprendizaje de los oficios con un celo y acierto dignos del mayor elogio, coadyuvando con ello a la obra del Ministerio de Trabajo y Previsión, unificada en el Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928.

La Dirección general advierte, sin embargo, que en algunos casos no se tienen en cuenta los preceptos del aludido Estatuto, o bien no se interpretan aquéllos con arreglo a las normas trazadas por este Ministerio, por cuya razón se advierte a los Comités que no podrán ser considerados como acuerdos establecidos dentro de la legalidad vigente, y, por tanto, no podrán aceptarse como válidos los que los organismos paritarios adopten en relación con el aprendizaje, certificados de aptitud profesional, selección profesional, creación de Escuelas profesionales y demás cuestiones relacionadas con la formación profesional si previamente no han sido sometidos al informe de la Junta Central de Formación profesional por conducto de esta Dirección.

Los acuerdos que hubieren sido tomados con anterioridad a la fecha de esta circular serán enviados igualmente a esta Dirección para su estudio y su adaptación a la legalidad vigente.

Al mismo tiempo, la Dirección general ruega a todos los organismos paritarios la más intensa colaboración en la obra de este Ministerio en materia de formación profesional, por entender que constituye la clave de la organización de los oficios, y en este sentido estimará muy de veras cualquier iniciativa de aplicación o de mejora de la legislación vigente.

Madrid, 7 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.